

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00288-00

Como quiera que lo pretendido por el demandado es la terminación del proceso por pago total, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 461 del Código General, esto es, presentar la liquidación del crédito acompañada del título de su consignación a órdenes del juzgado con especificación de la tasa de interés o de cambio, por cuanto en su escrito dice así haberla efectuado, pero no la allegó.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.